

Parte I	I.1. Expedidor Nombre Dirección País Código ISO			I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a. N.o de referencia del SGICO						
				I.3. Autoridad central competente								
				I.4. Autoridad local competente								
	I.5. Destinatario Nombre Dirección País Código ISO				I.6. Operador responsable de la partida en la UE Nombre Dirección País Código ISO							
	I.7. País de origen		Código ISO	I.8. Región de origen		Código ISO	I.9. País de destino		Código ISO	I.10. Región de destino		Código ISO
	I.11. Lugar de expedición Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO						I.12. Lugar de destino Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO					
	I.13. Lugar de carga Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO						I.14. Fecha y hora de salida					
	I.15. Medio de transporte						I.16. PCF de entrada en la UE					
	Tipo		Documento	Identificación		Autoridad País						
	I.18. Condiciones de transporte						I.17. Documentos de acompañamiento Tipo Número					
I.19. Número del contenedor / Número de precinto												
I.20. Mercancías certificadas como												
I.21. For transit						I.22. Para el mercado interior <input checked="" type="checkbox"/>						
I.23. Número total de bultos						I.24. Peso bruto total						
I.25. Descripción de la mercancía												
<b>1. 30 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS</b> <b>3002</b> Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos <b>300212</b> Antisueros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre <b>30021200</b> Antisueros (sueros con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre												
Materia prima		Especie		Naturaleza de la mercancía		Fábrica		Número de lote				
30021200		1BOVSF Bovidae		Productos hemoderivados para producción de productos industriales								
Recuento de bultos												

Uruguay

II. Información sanitaria

Parte II

VÁLIDO

II. Información sanitaria				
Parte II		El veterinario oficial abajo firmante declara haber leído y comprendido el Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo(1a), y, en particular, su artículo 8, letras c) y d), y su artículo 10, y el Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión(1b), y, en particular, su anexo XIV, capítulo II, y certifica que los hemoderivados descritos anteriormente:		
	II.1.	consisten en hemoderivados que cumplen los requisitos sanitarios que se indican más abajo;		
	II.2.	consisten exclusivamente en hemoderivados que no se destinan al consumo humano o animal;		
	II.3.	han sido elaborados y almacenados en una planta supervisada por la autoridad competente o en el establecimiento de recogida(2), exclusivamente a partir de los subproductos animales siguientes:		
	(2)	bien	<input checked="" type="checkbox"/> [-	la sangre de animales sacrificados, considerada apta para el consumo humano de conformidad con la legislación de la Unión, pero que no se destina a este fin por motivos comerciales;]
	(2)	o	<input type="checkbox"/> [-	<del>la sangre de animales sacrificados, declarada no apta para el consumo humano de conformidad con la legislación de la Unión, pero que no presentaba ningún signo de enfermedad transmisible a personas o animales, procedente de canales de animales sacrificados en un matadero después de haber sido considerados aptos para el consumo humano a raíz de una inspección ante mortem de conformidad con la legislación de la Unión;</del>
	(2)	o	<input checked="" type="checkbox"/> [-	la sangre de animales sacrificados que no presentaban ningún signo de enfermedad transmisible a personas o animales, obtenida de animales que hayan sido sacrificados en un matadero después de haber sido considerados aptos para el consumo humano a raíz de una inspección ante mortem de conformidad con la legislación de la Unión;]
	(2)	o	<input type="checkbox"/> [-	<del>la sangre y los hemoderivados procedentes de la elaboración de productos destinados al consumo humano;</del>
	(2)	o	<input type="checkbox"/> [-	<del>la sangre y los hemoderivados procedentes de animales vivos que no presentaban signos de ninguna enfermedad transmisible a través de estos productos a personas o animales;</del>
	(2)	o	<input type="checkbox"/> [-	<del>los subproductos animales derivados de animales que se hayan sometido a un tratamiento ilegal, tal como se define en el artículo 1, apartado 2, letra d), de la Directiva 96/22/CE o el artículo 2, letra b), de la Directiva 96/23/CE;</del>
	(2)	o	<input type="checkbox"/> [-	<del>los subproductos animales que contengan residuos de otras sustancias y contaminantes medioambientales enumerados en el grupo B(3) del anexo I de la Directiva 96/23/CE, si el nivel de dichos residuos es superior al nivel permitido fijado en la legislación de la Unión o, en su defecto, en la legislación nacional;</del>
	II.4.	la sangre a partir de la cual se fabrican tales productos ha sido recogida en mataderos autorizados con arreglo a la normativa de la Unión, en mataderos autorizados y supervisados por la autoridad competente del país de recogida o de animales vivos en instalaciones autorizadas y supervisadas por la autoridad competente del país de la recogida;		
	(2) <input checked="" type="checkbox"/>	II.5.	en el caso de los hemoderivados de animales pertenecientes a los órdenes de los artiodáctilos, perisodáctilos y proboscídeos, incluidos sus cruces, los productos proceden:	
	II.5.1.	de un país en el que no se ha registrado ningún caso de peste bovina, peste de los pequeños rumiantes ni fiebre del Valle del Rift en los doce meses previos y en el que no se han realizado vacunaciones contra esas enfermedades durante como mínimo el mismo período;		
	(2) <input checked="" type="checkbox"/>	II.5.2.	bien	<del>o [de terceros países, territorios o partes de los mismos _____ (código ISO de país, o códigos de territorios o partes de los mismos)(3) en los que no se ha detectado ningún caso de fiebre aftosa en los doce meses previos y en los que no se ha vacunado contra esta enfermedad durante como mínimo el mismo período;]</del>
		o	• [de países, territorios o partes de los mismos UY-0 (código ISO de país, o códigos de territorios o partes de los mismos)(3) en los que no se ha registrado ningún caso de fiebre aftosa en los doce meses previos y en los que se están llevando a cabo y controlando oficialmente programas de vacunación contra esa enfermedad en rumiantes domésticos durante como mínimo el mismo período(4);]]	
(2) <input type="checkbox"/>	II.5.3.	Además, en el caso de los animales distintos de los suidos y los tayasuidos:		

Uruguay

Parte II	II. Información sanitaria			
	(2) bien	○ [en el país o la región de origen no se ha registrado ningún caso de estomatitis vesicular ni fiebre aftosa(2) (incluida la presencia de animales seropositivos) en los doce meses previos y no se ha vacunado contra esas enfermedades durante como mínimo el mismo período;]		
	(2) o	○ [en el país o la región de origen están presentes animales seropositivos a la estomatitis vesicular y a la lengua azul(2)(4);]]		
	(2) <input type="checkbox"/>	además, en el caso de los suidos y los tayasuidos:		
	H.5.4.1.	en el país o la región de origen no se ha registrado ningún caso de enfermedad vesicular de los cerdos, peste porcina clásica y peste porcina africana al menos en los doce meses previos y no se han vacunado contra esas enfermedades las especies sensibles durante como mínimo el mismo período; y		
	(2)H.5.4.2.	bien	○ [en el país o la región de origen no se ha registrado ningún caso de estomatitis vesicular (incluida la presencia de animales seropositivos) en los doce meses previos y no se ha vacunado contra esa enfermedad durante como mínimo el mismo período;]	
	(2)H.5.4.2.	o	○ [en el país o la región de origen están presentes animales seropositivos a la estomatitis vesicular(4);]]	
	(2) <input type="checkbox"/>	H.6. en el caso de los hemoderivados de aves de corral u otras especies aviares, los animales y los productos proceden del territorio de un país o de una región con el código _____(5) que han estado indemnes de la enfermedad de Newcastle y de la influenza aviar altamente patógena, tal como se define en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE; que al menos en los doce meses previos no han realizado vacunaciones contra la influenza aviar, en los que los animales de los que derivan los productos no fueron vacunados contra la enfermedad de Newcastle con vacunas preparadas a partir de una cepa madre del virus de la enfermedad de Newcastle con una patogenicidad superior a la de las cepas lentógenas del virus;]		
	II.7.	los hemoderivados han sido:		
	(2) bien	● [envasados en bolsas o botellas nuevas o esterilizadas;]		
(2) o	○ [transportados a granel en contenedores u otros medios de transporte cuidadosamente limpiados y desinfectados antes de su utilización con un desinfectante aprobado por la autoridad competente;]			
II.8.	el envase exterior o los contenedores llevan etiquetas con la indicación «NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO O ANIMAL»;			
II.9.	los hemoderivados se han almacenado en un lugar cerrado;			
II.10.	se han tomado todas las precauciones para evitar su contaminación con agentes patógenos durante el transporte;			
(2) bien	● [el producto no contiene ni se ha obtenido a partir de material especificado de riesgo, según se define en el anexo V del Reglamento (CE) n° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo(6), ni carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos o caprinos, y los animales de los que se ha obtenido este producto no han sido sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal ni se les ha dado muerte con ese mismo método, ni se han sacrificado por laceración del tejido nervioso central por medio de un instrumento alargado en forma de vara introducido en la cavidad craneal;]			
(2) o	○ [el producto no contiene ni se ha obtenido a partir de materiales de bovino, ovino y caprino que no se hayan obtenido de animales nacidos, criados de forma continuada y sacrificados en un país o una región clasificados como con riesgo insignificante de EEB según el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 999/2001.]			
Notas				
Parte I:	-	Casilla I.6.: Persona responsable del envío en la Unión Europea: esta casilla debe cumplimentarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito; puede cumplimentarse si el certificado se refiere a mercancía importada.		

II. Información sanitaria				
Parte II	-	Casillas I.11. y I.12.: Número de autorización: el número de registro del establecimiento o planta, asignado por la autoridad competente.		
	-	Casilla I.12.: Lugar de destino: esta casilla debe rellenarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito. Los productos en tránsito solo pueden almacenarse en zonas francas, depósitos francos y depósitos aduaneros;		
	-	Casilla I.15.: indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (avión) o el nombre (buque). En caso de descarga y recarga, el expedidor debe informar al puesto de inspección fronterizo de entrada en la UE.		
	-	Casilla I.19.: utilizar el código correspondiente del Sistema Armonizado (SA) de las partidas siguientes: 30.02 o 35.02.		
	-	Casilla I.23.: si se utilizan contenedores a granel, indíquense su número y el número del precinto (si procede).		
	-	Casilla I.25.: uso técnico: cualquier otro distinto del consumo animal.		
	-	Casillas I.26. y I.27.: cumplimentense según se trate de un certificado de tránsito o de importación.		
	-	Casilla I.28.: Especie: elija una de las siguientes opciones: aves, bovinos, suidos, otros mamíferos, peces, reptiles.		
	Parte II:			
	(1a)	DO L 300 de 14.11.2009, p. 1.		
(1b)	DO L 54 de 26.2.2011, p. 1.			
(2)	Táchese lo que no proceda.			
(3)	Indíquese el código de territorio tal como figura en el anexo II, parte 1, del Reglamento (UE) nº 206/2010.			
(4)	En este caso, tras el control fronterizo previsto en la Directiva 97/78/CE, los productos deberán transportarse directamente a la planta de destino, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 8, apartado 4, de dicha Directiva.			
(5)	Indíquese el código de territorio tal como figura en el anexo I, parte 1, del Reglamento (UE) nº 798/2008.			
(6)	DO L 147 de 31.5.2001, p. 1.			
-	El color de la tinta del sello y de la firma deberá ser diferente del de los caracteres impresos.			
-	Nota para la persona responsable del envío en la Unión Europea: el presente certificado se expide únicamente a efectos veterinarios y debe acompañar a la partida hasta el puesto de inspección fronterizo.			
Veterinario oficial o Inspector oficial				
Name (in capital letters)		Qualification and title		
Fecha de la firma		Firma		
Sello				